

PROYECTO 2

REFORMA

ESTATUTARIA

2021

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I	
De su constitución, denominación, domicilio, lema, duración, y autonomía del Sindicato.....	2
CAPITULO II	
De su objetivo.....	2
CAPITULO III	
Del ingreso al Sindicato.....	3
CAPITULO IV	
De los Derechos y Obligaciones de los Agremiados.....	3
CAPITULO V	
De los Miembros.....	4
CAPITULO VI	
Del Gobierno del Sindicato.....	5
CAPITULO VII	
De las Prohibiciones a los Representantes Sindicales.....	18
CAPITULO VIII	
De las Elecciones.....	18
CAPITULO IX	
De los Requisitos para ocupar puestos de Representación Sindical.....	21
CAPITULO X	
De las Cuotas Sindicales y Administración del Patrimonio Sindical.....	22
CAPITULO XI	
De las Huelgas.....	22
CAPITULO XII	
De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias.....	23
CAPITULO XIII	
De la Disolución del Sindicato.....	25
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	26

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SUICOBACH

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN, Y AUTONOMÍA DEL SINDICATO.

Artículo 1.- De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea Constitutiva del día 21 de septiembre de 1985 celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se constituyó el Sindicato de empresa formada por trabajadores del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres de Chiapas, cuyas siglas son SUICOBACH adoptando como lema "Por la unidad y el mejoramiento de los trabajadores".

Artículo 2.- El Sindicato tiene su domicilio social en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, sito en Carretera Antigua Aeropuerto, posterior al Teatro de la Ciudad, Colonia Rincón Del Bosque, C.P. 30790, y radio de acción en todo el Estado; con una subsele en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y oficinas de enlace en las diferentes regiones del organigrama sindical.

El medio de comunicación oficial del Sindicato con sus afiliados, podrán ser los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 3.- La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Este Sindicato es autónomo, y en su vida interna podrán intervenir personas ajenas, según las necesidades sindicales.

CAPÍTULO II DE SU OBJETIVO.

Artículo 5.- El Sindicato tiene por objeto:

- A) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- B) El cumplimiento de las condiciones de trabajo que favorezcan a los trabajadores, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes que establezcan los derechos de pugnar porque se amplíen los mismos.
- C) Establecer relaciones solidarias con los demás Sindicatos, federaciones o confederaciones independientes del país, así como organizaciones políticas, democráticas y populares.
- D) Por conservar las conquistas laborales logradas y por la superación de las mismas.

-
- E) Conservar y ampliar el Contrato Colectivo de Trabajo, procurando el mejoramiento progresivo en las condiciones de los trabajadores.
 - F) Fomentar la unidad, solidaridad y responsabilidad sindical de los agremiados.

CAPÍTULO III DEL INGRESO AL SINDICATO.

Artículo 6.- En los términos del artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, el ingreso al Sindicato es voluntario.

Artículo 7.- Para ingresar al Sindicato es necesario:

- A) Ser mayor de 15 años de edad.
- B) Llenar el formato de ingreso al Sindicato, con Vo Bo de la delegación respectiva, anexando fotografía infantil a color, así como copia simple del oficio de nombramiento, talón de cobro y credencial de elector.
- C) Estar laborando, en cualquiera de los centros de trabajo del subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas.
- D) Presentar acta de nacimiento que justifique ser mexicano o de ser extranjero, exhibir constancia migratoria que acredite su legal estancia en el país.
- E) No estar cubriendo interinato.
- F) Contar con una antigüedad mínima de un semestre más un día, en una plaza sindicalizable dentro del subsistema.
- G) Otorgar juramento a través del Comité Delegacional de los Centros de Trabajo, de cumplimiento con las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos y acuerdos tomados en la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, en estricta igualdad y libertad de expresión, y de discusión; salvo en los casos previstos en el Estatuto para las diferentes calidades de socios.
- B) Ser elegidos para los puestos de representación sindical.
- C) Objetar cualquier acuerdo tomado en contra del Estatuto.
- D) Ser defendido por el Sindicato en toda controversia de carácter laboral.
- E) Obtener el apoyo sindical para elevar su categoría en la institución, con base en el escalafón que determine el reglamento y Contrato Colectivo de Trabajo.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- A) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias previstas en el Estatuto y las extraordinarias que acuerde la Asamblea.

-
- B) Abstenerse de usar la representación sindical o el nombre del Sindicato para tratar cualquier asunto personal que lesione el interés sindical, ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales.
 - C) Apoyar indefinidamente la huelga, que en su caso apruebe la Asamblea.
 - D) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de que se traten en las Asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses colectivos.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS.

Artículo 9.- Son miembros del Sindicato:

- A) Todos los trabajadores del COBACH, que asistieron a la Asamblea constitutiva y acordaron agruparse en el Sindicato.
- B) Los que en lo futuro soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por esta misma Organización.

Artículo 10.- La calidad de miembro del Sindicato se conserva al ser pensionado. Tampoco se perderá la calidad de miembro del Sindicato al ser despedido por la Institución, siempre que el trabajador demande su reinstalación, hasta que haya laudo ejecutoriado en el que se declare que fue justificado el despido y se absuelva a la Institución por la reinstalación.

Artículo 11.- Se suspenderán los derechos sindicales:

- A) Por desempeñar un puesto de confianza en la Institución.
- B) Por las sanciones sindicales, en los casos que así lo determine el Estatuto.
- C) Cuando exista denuncia por incurrir en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto.

Artículo 12.- Los derechos sindicales serán reservados cuando el personal sindicalizado ocupe puestos de confianza, o disfrute de una licencia sin goce de salario por ocupar un cargo público de elección popular, desempeñar un cargo académico en universidades o instituciones del Sistema Educativo Nacional, pero, además deberá seguir aportando sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, para que una vez terminada su función en la plaza de confianza, sea sujeto a los derechos creados. Para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato, el trabajador que haya desempeñado un puesto de confianza o cargo de elección popular, deberá:

- A) Solicitar por escrito su reincorporación con treinta días de anticipación a la Comisión de Vigilancia, para el análisis y trámite correspondiente.
- B) No haber actuado durante su ejercicio lesionando los intereses del Sindicato y/o de sus agremiados. De existir denuncia por parte de la membresía del Sindicato, que el interesado incurrió en alguna de las faltas señaladas en los arábigos 82 y 83 del presente ordenamiento estatutario, la reanudación de la calidad del afectado, quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita por el Órgano Sindical competente.

Artículo 13.- La calidad de los miembros del Sindicato se pierde:

- A) Por renuncia escrita, esta surtirá efecto, si el agremiado, no está sujeto a investigación por las comisiones; trámite que deberá realizarse de forma personal en la Sede o Subsele de esta base sindical.
- B) Por expulsión.
- C) Al terminar o rescindirse la relación de trabajo con la institución salvo lo dispuesto en el Artículo 10.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 14.- La soberanía del Sindicato recae en la Asamblea General plenaria:

- A) Habrá Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- B) Son Asambleas Generales Ordinarias, aquellas que se celebran cada año o de ser posible cada seis meses, debiéndose resolver en ellas las siguientes cuestiones:
 - I. Informe del Comité Ejecutivo y sus Comisiones que la integran. Donde deberán incluir un informe completo y detallado de la administración del patrimonio sindical.
 - II. Cualquier otro asunto que las circunstancias exijan.
- C) Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que por necesidad de la agrupación sean convocadas por el Comité Ejecutivo, debiéndose celebrar con los que concurren, pero para que puedan sesionar y tomar resoluciones no deberán ser menos de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- D) Las Asambleas Generales ordinarias de cambio de Comité Ejecutivo, se efectuarán cada seis años, con la asistencia en pleno de los sindicalizados activos de cada centro de trabajo, quienes se constituirán en Asamblea General Plenaria conforme a lo que establece este Estatuto.
- E) Se efectuarán Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias cuando por necesidad de la Delegación así se requiera, dirigidas por el Comité Delegacional.

Artículo 15.- En todas las asambleas se establecerá un orden del día y se elegirá una mesa de debates.

Quando se realicen Asambleas Generales plenarias Ordinarias o Extraordinarias, se integrarán de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario y hasta nueve escrutadores; uno por cada región del organigrama sindical.

En las Asambleas Delegacionales de planteles, se establecerá un orden del día, y deberá incluir la selección de la mesa de los debates que se integrará por un Presidente, un Secretario y hasta 4 escrutadores.

En las Asambleas Delegacionales de centros EMSAD, la mesa de los debates se constituirá por un Presidente y un Secretario.

Artículo 16.- Todas las votaciones, consultas o plebiscitos, se llevarán a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto. Observando los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización con una anticipación preferentemente de por lo menos un mes.

Artículo 18.- Las Asambleas ordinarias de cambio de Comité Ejecutivo Estatal, serán convocadas preferentemente con 60 días naturales de anticipación a la fecha de celebración, por la Comisión Electoral elegida previamente en la Asamblea General, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 19.- En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas Generales previstas en el presente Estatuto, los trabajadores que representen, por lo menos, las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea, y si este no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato. Y para las resoluciones deberán aprobarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 20.- Las Asambleas estatales, regionales o delegacionales sesionaran válidamente con la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato que las conformen. Y las resoluciones tomadas deberán aprobarse con el cincuenta y uno por ciento de los asambleístas.

En el caso de que no hubiera quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la asamblea que se celebre en atención a la segunda convocatoria, podrá sesionar sea cual fuere el número de asistentes. De no cumplir con el número de asistentes requeridos por ley, no se podrán adoptar como válidas las resoluciones emitidas.

Artículo 21.- El Sindicato está dirigido y representado en los términos del Estatuto, a través de:

I.- El Comité Ejecutivo integrado por:

- A) Secretario General.
- B) Secretario del Trabajo y suplente.
- C) Secretario de Organización y suplente.
- D) Secretario de Conflictos y suplente.
- E) Secretario de Finanzas y suplente.
- F) Secretario de Actas y acuerdos y suplente.
- G) Secretario de Previsión Social y Vivienda y suplente.
- H) Secretario del Exterior y suplente.

-
- I) Secretario del Interior y suplente.
 - J) Secretario de Prensa y Propaganda y suplente.
 - K) Secretario de Educación Sindical y suplente.
 - L) Secretario de Fomento Deportivo y suplente.
 - M) Secretario de Acción Socio-Cultural y suplente.
 - N) Secretario de los Centros EMSaD y un suplente.
 - Ñ) Secretario de Equidad de Género y un suplente.

II.- Comisión de Vigilancia integrada por:

- A) Presidente y Suplente.
- B) Secretario y Suplente.
- C) Vocal y Suplente.

III.-Comisión de Honor y Justicia integrada por:

- A) Presidente y Suplente.
- B) Secretario y Suplente.
- C) Vocal y Suplente.

IV.- Comisión de Escalafón integrada por:

- A) Presidente y Suplente.
- B) Secretario y Suplente.
- C) Vocal y Suplente.

V). - Comisión de Transparencia y Acceso a la Información integrada por:

- A) Presidente y Suplente.
- B) Secretario y Suplente.
- C) Vocal y Suplente.
- D) Titular de la unidad de informática y suplente.

VI). - Coordinaciones Sindicales de Zona.

VII). - Concejales FEASYR.

VIII). - Concejales de Caja de Ahorro

IX). - Comités Delegacionales. Los que designen cada centro de trabajo que integre el Sindicato, los cuales tendrán una vigencia de 3 años y estarán integrados por:

En planteles con Turno Matutino y Vespertino

- A) Delegado Sindical.
- B) Subdelegado.
- C) Secretario.
- D) Tesorero.
- E) 2 Vocales.

En planteles con un solo turno.

- A) Delegado Sindical.
- B) Secretario.
- C) Tesorero.
- D) 1 Vocal.

De los EMSaD.

- A) Delegado Sindical.
- B) Secretario.

Artículo 22.- Los miembros Propietarios y Suplentes de los Órganos de dirección y representación sindical, del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones, FEASYR y Coordinadores estarán en funciones durante 6 años, a partir de la fecha de su elección y se elegirán en Asamblea General Plenaria.

Artículo 23.- En ausencia temporal o definitiva de los propietarios del Comité Ejecutivo o de sus comisiones, serán sustituidos con la misma capacidad legal por los suplentes, previa toma de protesta en reunión del pleno del Comité Ejecutivo y sus Comisiones.

Artículo 24.- En las asambleas de elecciones deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros activos del Sindicato, debidamente acreditados.

Artículo 25.- En todos los casos la Asamblea General plenaria es la máxima autoridad sindical y cuando lo considere necesario, puede destituir bajo el debido proceso de ley y después de agotar las instancias de gobernabilidad interna (Dictamen de las comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia) a todos o algunos miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones que se determinen involucrados en las conductas previstas en los arábigos 82 y 83 del presente Estatuto; así como en la comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en el Código Punitivo Estatal y/o Federal; faltas o violaciones a los derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva emitidas en el artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo vigente; y asignar inmediatamente a sus suplentes o elegir en caso necesario una comisión electoral para ejecutar el debido proceso de elecciones enmarcado en el Artículo 371 fracción IX, IX Bis y IX Ter de la Ley Federal del Trabajo; lo anterior, deberá de establecerse el orden del día debidamente aprobado, desahogándose en el apartado de asuntos generales.

Artículo 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de los demás órganos de representación, solo podrán renunciar o solicitar licencia a sus puestos por razones debidamente justificadas y con la aprobación en Asamblea del Comité Ejecutivo y del conocimiento y autorización de la asamblea general Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 27.- En el caso de los dos artículos anteriores, el quórum de las asambleas deberá ser por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, respetando lo dispuesto en el artículo 20 de nuestro Estatuto.

Artículo 28.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones:

- A) Tener la representación legal del Sindicato.
- B) Ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas.
- C) Cobrar las cuotas y administrar el patrimonio sindical.
- D) Inventariar los bienes del Sindicato.
- E) Rendir informe completo y detallado de la administración del patrimonio sindical cada año o de ser posible cada seis meses, el cual deberá entregarse por escrito a cada representante delegacional, dejando constancia de su recepción; así como auditar por lo menos una vez al año, preferentemente al término de cada ejercicio.

-
- F) Revisar en los términos de la legislación laboral y con la inclusión de propuestas de cada centro de trabajo y participación de todos los miembros activos, el convenio de revisión y el acuerdo concluyente del Contrato Colectivo de Trabajo, mediante el siguiente procedimiento:
1. El procedimiento de consulta previsto es, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.
 2. El Sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta.
 3. La votación se llevará a cabo en las diferentes zonas, el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, que se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.
 4. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
 5. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo, en el local sindical correspondiente y en el sitio oficial de este gremio sindical, en un plazo no mayor a dos días hábiles de la fecha que se realice la consulta.
 6. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación.
- G) Participar en la Comisión Mixta para la redacción y revisión del Reglamento de Trabajo.
- H) Suscribir todos los convenios para el mejoramiento del Sindicato y sus agremiados.
- I) Someter a consideración de la asamblea todos los asuntos que afecten el interés general del Sindicato.
- J) Atender con toda diligencia los asuntos y problemas que sometan a su conocimiento los miembros del Sindicato.
- K) Procurar por la unidad sindical y por la obtención de mejores conquistas que fortalezcan al Sindicato y por todos aquellos objetivos, que tiendan al mejoramiento de sus asociados.
- L) Resolver de inmediato todos aquellos asuntos que así lo requieran sometiéndolos a consideración de las próximas asambleas para que estas lo conozcan, confirmándolos o revocándolos según sea el caso.
- M) Hacer propuestas de empleados en los centros de trabajo que integran al subsistema COBACH y que así lo soliciten atendiendo las solicitudes de las delegaciones que así lo requieran
- N) Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios que hayan cometido faltas al Sindicato, ajustándose a lo que establece este Estatuto.
- Ñ) A que los miembros del Sindicato cumplan fiel y estrictamente con las disposiciones de este Estatuto y con los reglamentos y acuerdos tomados por las Asambleas.
- O) Deberá celebrar una reunión bimestral por lo menos, para planificar, acordar o evaluar las acciones realizadas; asimismo, habrá de indicar las rutas de acción del Sindicato, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo presentes, y en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán

constar en acta redactada por el Secretario respectivo que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo en la siguiente reunión. De igual forma, deberán reunirse cada cuatro meses en Asamblea Plenaria de Delegados.

P) Todo miembro del Comité Ejecutivo deberá asistir a las reuniones que convoque el propio Comité Ejecutivo, caso contrario, es facultad del Secretario General tomar medidas correctivas por las inasistencias hasta suspenderle los derechos que le asisten como tal.

Q) De suspenderles los derechos a aquellos miembros del Comité Ejecutivo que no cumplan fiel y cabalmente sus funciones en la cartera que se haya conferido o en su caso el propio Comité Ejecutivo dará el voto de confianza al Secretario General para que ejecute lo anteriormente señalado.

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- A) Representar al Sindicato y a sus miembros ante los patrones y sus representantes, ante las autoridades, ante las agrupaciones obreras y campesinas, nacional e internacional.
- B) Firmar en nombre y representación del Sindicato junto con otros Secretarios, en los términos del Estatuto y el Contrato Colectivo, Convenios y Reglamentos de Trabajo.
- C) Otorgar poderes para que representen ante las autoridades, a la organización sindical.
- D) Aplicar y ejecutar ampliamente el Estatuto y acuerdos de asamblea.
- E) Convocar en los términos del Estatuto, a las Asambleas, junto con el Secretario de Organización
- F) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo
- G) Acordar con todos y cada uno de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo los asuntos que estos tengan encargados.
- H) Estar en constante contacto con las Delegaciones del Sindicato, a fin de conocer de sus problemas e intervenir oportunamente.
- I) Revisar los documentos y Libros de la Secretaria de Finanzas, cuantas veces lo estime necesario.
- J) Aperturar cuentas con el secretario de finanzas a nombre del SUICOBACH.
- K) Autorizar con su firma, en los comprobantes respectivos, los gastos ordinarios y extraordinarios que haga la Secretaria de Finanzas.
- L) Establecer de común acuerdo con el resto del Comité, un Reglamento de Actividades del mismo a fin de que contribuya a la buena marcha de sus objetivos.
- M) Resolver en unión de los demás integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos que por su naturaleza requieran pronta tramitación y solución dando cuenta a la asamblea próxima, a efecto de que esta lo conozca, discuta y apruebe en su caso.
- N) Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.
- Ñ) Expedir y firmar las credenciales y nombramientos que se otorguen a los miembros del Sindicato, en unión del Secretario de Organización, así como la correspondencia oficial.
- O) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos y disposiciones dictadas en las Asambleas.
- P) Nombrar al Asesor General y al Asesor Jurídico del Sindicato.
- Q) Emplazar a huelga teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el Artículo 450 de la Ley Federal del trabajo.

Artículo 30.- Son obligaciones del Secretario del Trabajo:

- A) Sustituir la ausencia temporal o definitiva del Secretario General en función.
- B) Defender a los afiliados al amparo de la Ley Federal del Trabajo.
- C) Vigilar el cumplimiento íntegro de lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- D) Constituirse como defensor permanente de la fuente laboral de cada uno de los compañeros.
- E) Observar el exacto cumplimiento de las leyes laborales en materia de indemnización
- F) Hacer respetar los derechos de Escalafón.
- G) Proporcionar a la empresa los trabajadores que sean solicitados, en los términos del Estatuto.
- H) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relacionados a su Secretaría.

Artículo 31.- Son obligaciones del Secretario de Organización:

- A) Sustituir al Secretario General en ausencia de este y del Secretario del Trabajo, siempre que la ausencia de ambos sea coincidente y no definitiva.
- B) Mantener la unidad sindical y procurar el mejoramiento organizativo del Sindicato,
- C) Encargarse por que en las Asambleas del Sindicato, los miembros guarden el debido orden y atención, quedando facultado para hacer las observaciones a los que no guarden compostura y atención.
- D) Trasladarse, en unión del Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo, a los diversos centros de trabajo para conocer los problemas y darles pronta solución.
- E) Llevar un registro completo y actualizado del padrón de los miembros del Sindicato.
- F) Firmar en unión del Secretario General, las credenciales, nombramientos de los miembros del Comité.
- G) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.
- H) Elaborar todas las convocatorias que emanen del Comité Ejecutivo y firmarlas junto con el Secretario General.
- I) Firmar junto con el Secretario General, todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Delegados Sindicales, así como todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos:

- A) Conocer e intervenir en unión del Secretario General en todos los conflictos que los miembros afectados, hagan del conocimiento al Comité Ejecutivo.
- B) Hacer del conocimiento del resto del Comité Ejecutivo y de las Asambleas correspondientes, en forma oportuna, de los conflictos suscitados y motivos que los originaron, del curso que lleven los que se encuentren en trámite y de los que hayan sido resueltos.
- C) Atender todos los conflictos de carácter laboral, con la obligación ineludible de defender el punto de vista de los trabajadores.

-
- D) Vigilar junto con el Secretario del Trabajo, el cumplimiento total y oportuno del Contrato Colectivo en vigor.
 - E) Promover la solución inmediata de cualquier problema sindical que afecte a cualquiera de los miembros.
 - F) Defender al afiliado ante actos negativos promovidos por el patrón que afecten la situación laboral de este.
 - G) Acudir y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 33.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- A) Constituirse mancomunadamente con el Secretario General, como responsable directo del manejo adecuado y honesto de los recursos materiales y económicos con que cuenta el Sindicato.
- B) Aperturar cuentas con el secretario general a nombre del SUICOBACH.
- C) Cobrar y administrar las cuotas sindicales.
- D) Incrementar el patrimonio sindical, mediante los ingresos que se deriven de otros conceptos acordados por el Sindicato.
- E) Firmar en unión del Secretario General, los documentos que se relacionen con el movimiento de fondos y valores del Sindicato.
- F) Rendir cuentas de manera anual o de ser posible cada seis meses al: Comité Ejecutivo, a la Asamblea Ordinaria y cuando así lo exija a la Asamblea Extraordinaria.
- G) Llevar un registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y valores sindicales.
- H) Con el acuerdo del Comité Ejecutivo, invertir en instituciones autorizadas de crédito, los fondos y valores del Sindicato, que sean convenientes.
- I) Establecer y manejar una caja de ahorro de los trabajadores.
- J) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 34.- Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- A) Levantar las Actas de todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las sesiones del Comité Ejecutivo y presentarlas para su discusión y aprobación en la próxima asamblea.
- B) Proporcionar información sobre su contenido sin limitación de ningún tipo, a los miembros del Sindicato que lo soliciten.
- C) Dar lecturas a las Actas, las cuales después de ser aprobadas por las asambleas, serán calzadas con su firma y la de del Secretario General.
- D) Certificar las copias de las Actas que le sean solicitadas y dar fe de los acuerdos tomados en las Asambleas.
- E) Llevar un libro de Actas y Acuerdos, y de los plenos que celebre el Comité Ejecutivo.
- F) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social y Vivienda:

-
- A) Conocer los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, relacionados con los servicios médicos, con las medidas preventivas de Accidentes y de Higiene en el trabajo.
 - B) Atender todos los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - C) Pugnar por el nombramiento del servicio médico complementario que proporciona la empresa.
 - D) Proponer para las revisiones de Contrato Colectivo, todas aquellas acciones que tienden a la prevención de enfermedades y a la protección de la salud de los trabajadores.
 - E) Establecer mecanismos para la adquisición de medicamentos a los precios más bajos posible.
 - F) Promover el aumento de las pólizas de seguros de accidentes y de vida de los trabajadores.
 - G) Gestionar con la mayor prontitud posible, el pago de las pólizas, liquidación y todo tipo de bienes que correspondan a los adeudos de los trabajadores.
 - H) Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad departamentos o casas a precio bajo en unidades habitacionales, construidas con fondo de Infonavit, o bien, que los obtengan en arrendamiento.
 - I) Promover ante las autoridades del Infonavit, la dotación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de los trabajadores del Colegio de Bachilleres de Chiapas afiliados al SUICOBACH.
 - J) Gestionar ante las autoridades correspondientes la dotación, a favor de los agremiados, de terrenos propiedad del gobierno del Estado que puedan desincorporarse del mismo.
 - K) Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato, a efectos que el crédito obtenido satisfaga con amplitud los fines para los que fueron solicitados.
 - L) Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en crédito y protocolizar debidamente su propiedad.
 - M) Promover la adquisición, construcción y ampliación de inmuebles que establece la Ley de Infonavit.
 - N) Rendir un informe semestral de sus gestiones ante el Secretario General, para que este pueda formular el informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
 - Ñ) Acordar y firmar con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.
 - O) Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

Artículo 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- A) Difundir al exterior la información de interés sindical que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- B) Mantener relaciones con las agrupaciones que determine la Asamblea y en los términos fijados por la misma.
- C) Así también establecer relaciones con los Sindicatos de Colegio de Bachilleres de los demás estados de la República mexicana.
- D) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- A) Encargarse de la administración interna del Sindicato.
- B) Formular con el Secretario de Finanzas los presupuestos semestrales de la administración sindical.
- C) Atender la correspondencia general del Sindicato y darle el curso correspondiente.
- D) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda.

- A) Encargarse de la propaganda Social entre los miembros del Sindicato, y al exterior cuando lo determine así la Asamblea; así como de difundir lo más ampliamente posible, todos los actos internos de interés para los trabajadores.
- B) Organizar conferencias y otras actividades, que permitan fortalecer la conciencia social.
- C) Promover y desarrollar actividades, tanto en el interior como en el exterior del Sindicato que tiendan a elevar la imagen del mismo.
- D) Elaborar un boletín informativo y otros medios de difusión que sirvan de enlace y acercamiento entre los miembros del Sindicato.
- E) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.
- F) Desempeñar algunas actividades específicas, asignadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- A) Diseñar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad elevar la capacidad sindical de los agremiados.
- B) Elaborar y llevar a la práctica el Plan General de Capacitación en coordinación con la Secretaria de Prensa y Propaganda.
- C) Formular y aplicar previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento y programa de conferencias de orientación sindical para su participación y aprovechamiento.
- D) Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos ante los miembros del SUICOBACH.
- E) Pugnar por el desarrollo ideológico, político y capacitación sindical de los miembros del SUICOBACH, para lograr la conciencia y cohesión de la base.
- F) Desarrollar una campaña educativa entre los miembros del SUICOBACH, por medio del Secretario de Prensa y Propaganda para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de nuestro Sindicato, el Contrato Colectivo del Trabajo, el Reglamento de Escalafón y todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y prestaciones económicas y sociales de los trabajadores.
- G) Rendir informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este pueda formular el informe general.
- H) Acordar y firmar con el Secretario General todos los asuntos de su Secretaría.

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo:

-
- A) Promover todo tipo de actividades deportivas que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares.
 - B) Planificar, organizar y desarrollar los juegos intersindicales por lo menos cada año.
 - C) Promover la formación de selecciones en los deportes dentro del gremio sindical.
 - D) Gestionar el uso de instalaciones deportivas públicas o privadas para beneficio de los agremiados.
 - E) Organizar y supervisar la realización de encuentros deportivos amistosos con otras instituciones a nivel Local, Regional y Nacional.
 - F) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social y Cultural:

- A) Participar con la representación patronal en la formulación y cumplimiento de los Programas de Capacitación a los que tienen derecho los trabajadores en los términos del Artículo 153-A de la ley Federal del Trabajo.
- B) Promover becas para la especialización de los trabajadores y de los hijos de los trabajadores ante las instituciones gubernamentales, científicas y educativas.
- C) Planificar, organizar y ejecutar programas relacionados con la integración social de los sindicalizados.
- D) Promover la realización de convivencias entre grupos de los asociados y sus respectivos familiares.
- E) Estimular el intercambio de experiencias que permitan un desarrollo integral positivo en los distintos grupos que inciden en la organización sindical.
- F) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaria.
- G) Utilizar todos los medios a su alcance para mejora del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.
- H) Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares debiendo obtener la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas, para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.
- I) Obtener información de todos los programas recreativos que estén por celebrarse con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- J) Organizar y tener bajo su control los grupos artísticos y culturales que formen entre los trabajadores miembros del SUICOBACH.
- K) Las demás actividades que tengan relación con el aspecto cultural que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- L) Presentar un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este pueda formular el Informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
- M) Acordar con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.
- N) Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de los EMSaD:

-
- A) Estar en comunicación con los Centros EMSAD, coadyuvando en las necesidades que se les presenten.
 - B) Rendir un informe semestral al Comité Ejecutivo Estatal de todos los asuntos o actos en las que intervengan esta comisión.
 - C) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relativos a su Secretaria.

Artículo 43. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Equidad de Género:

- A) Erradicar la discriminación entre Mujeres y Hombres en nuestra organización sindical, para motivar a mejorar las relaciones laborales y mejorar la calidad de los servicios que se prestan.
- B) Establecer acciones de capacitación y formación del personal con perspectiva de Género.
- C) Proponer acciones para coadyuvar o eliminar toda forma de discriminación en función del sexo en nuestra organización sindical.
- D) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaria.
- E) Vigilar el cumplimiento de la representación proporcional en razón de género, de la directiva estatal, comisiones y delegaciones.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- A) Vigilar que todos los actos del Comité Ejecutivo preserven el interés general del Sindicato y sean apegados al Estatuto.
- B) Revisar en los términos del Estatuto, los estados de cuenta de la Secretaria de Finanzas, y avalar o pugnar en su caso la representación ante la Asamblea.
- C) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto en todos los actos del Sindicato y sus miembros.
- D) Investigar los hechos que tenga conocimiento, que puedan constituir violaciones al presente Estatuto; y posterior a ello, turnar a la Comisión de Honor y Justicia, de la investigación correspondiente, que a su juicio puedan constituir violaciones al Estatuto y que puedan invalidar los actos o bien puedan ser acreedores de sanciones, proponiendo en este último caso, la sanción que a su juicio proceda.
- E) Rendir informe anual y en caso de ser necesario de manera semestral al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, detallando todos los asuntos o actos en los que intervenga esta comisión.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- A) Conocer todos los actos que pudieran ser acreedores de sanciones e imponer los que a su juicio proceda, salvo los casos en que, de acuerdo con nuestro Estatuto y la Ley Federal del Trabajo, sanciones que correspondan imponerlas a la Asamblea General en cuyo caso se limitara a hacer el correspondiente dictamen y a proponer la sanción que proceda ante la Asamblea.
- B) Rendir informe anual y en caso de ser necesario de manera semestral al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, detallando todos los asuntos o actos en los que intervenga esta comisión.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Escalafón:

- A) Establecer los lineamientos generales para la aplicación, vigilancia y supervisión de los procedimientos de promoción para ascensos.
- B) Aplicar el Reglamento respectivo en las promociones, cambios de adscripción o para ocupar plazas de nueva creación, con representación de 3 elementos del Comité Ejecutivo ante la Dirección General.
- C) Reunirse periódicamente con los integrantes de esta Comisión.
- D) Aplicar, vigilar y supervisar: Las permutas, los cambios de adscripción, el proceso de recategorización, para basificación de H.S.M., y el proceso de promoción para la obtención de plazas de jornada.
- E) Rendir informe anual y en caso de ser necesario de manera semestral al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, detallando todos los asuntos o actos en los que intervenga esta comisión.

Artículo 47. - Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

- A) Garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de este gremio sindical.
- B) Garantizar el ejercicio del derecho a la información como un derecho humano y fundamental.
- C) Consolidar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, proveyendo lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública.
- D) Vigilar que todos los actos del Comité Ejecutivo, Comisiones, Coordinadores Sindicales de Zona, Concejales FEASYR y Comités Delegacionales preserven el interés general del Sindicato y sean apegados a ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados Sindicales:

- A) Informar al Comité Ejecutivo, las faltas en que hubieren incurrido las autoridades de la institución, en violación al Contrato Colectivo de Trabajo.
- B) Informar al Comité Ejecutivo de las irregularidades que el personal académico y administrativo le reporte referente al pago de sueldos y prestaciones fijadas en su nombramiento y plaza.
- C) Mantener informado con veracidad y prontitud, de todas las actividades de índole sindical, a todo el personal sindicalizado de su plantel.
- D) Notificar al Comité Ejecutivo de su ausencia temporal o definitiva para tomar las medidas pertinentes.
- E) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en su centro de trabajo cuando el caso lo amerite.
- F) Asistir a las asambleas de Delegados que convoque el Comité Ejecutivo.
- G) Representar a los trabajadores laboralmente en su centro de trabajo.
- H) Proponer a la Dirección del plantel o Centros EMSAD un proyecto de plantilla de asignación de carga horaria para los docentes previamente consensada con la base,

respetando los campos disciplinares, turnos y derechos adquiridos, durante su trayectoria laboral.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Artículo 49.- Queda prohibido a los Representantes Sindicales:

- A) Usar la representación sindical o el nombre del Sindicato para tratar a título personal, asuntos que lesionen los intereses del Sindicato ante las agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales.
- B) Fomentar cualquier división entre los integrantes del Sindicato.
- C) Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato, Contratos Colectivos o reglamentos de trabajo, sin la previa aprobación de la Asamblea.
- D) Obstruir las tareas del Comité de Huelga, o sembrar el desconcierto cuando estas ocurran.
- E) Representar ante la empresa a los trabajadores que no sean miembros del Sindicato.
- F) Hacer erogaciones de fondos sindicales sin la previa aprobación que establece el Estatuto.
- G) Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho del voto.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES.

Artículo 50.- La elección de los miembros de los Órganos de Representación Sindical Estatal, serán cada 6 años, durante la última semana del mes de junio en Asamblea General Ordinaria, según lo establece el presente Estatuto.

Artículo 51.- Los miembros activos, para asistir a la reunión plenaria, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Se deroga.
- B) Contar con Credencial de militante sindical vigente, emitida por el Comité Ejecutivo, firmada por el Secretario General y Secretario de Organización del SUICOBACH.
- C) Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 52.- La Comisión Electoral será elegida en Asamblea General Ordinaria un año antes o por lo menos seis meses antes, del procedimiento de elección de la Directiva Sindical Estatal; esta Comisión Electoral es la única instancia facultada para llevar a cabo dicho proceso y estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales quienes deberán tener una antigüedad mínima de tres años de militancia sindical activa ininterrumpida y no ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal o sus Comisiones salientes y solo podrán renunciar a sus puestos por razones debidamente justificadas, misma renuncia que será presentada

ante la Comisión de Vigilancia quien deberá de resolver de manera inmediata y junto con la Secretaria de Organización determinar el procedimiento para la sustitución del faltante.

Artículo 53.- El proceso de elección de la Directiva Sindical Estatal será realizado por la Comisión Electoral, la cual conforme a la Ley Federal del Trabajo y Estatuto, instrumentará el Reglamento Electoral que contendrá las normas de participación que se llevaran a cabo antes, durante y después de la elección; contando con los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Artículo 54.- La Comisión Electoral conjuntamente con el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia convocarán con 60 días naturales de anticipación indicándose lugar, fecha y hora en que se efectuara la Asamblea General Plenaria de cambio de Comité Ejecutivo Estatal y sus Comisiones. El Sindicato deberá notificar la convocatoria al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto.

Artículo 55.- La Comisión Electoral recibirá el registro de aspirantes a partir de emitida la convocatoria respectiva, considerando la fórmula de planillas, enunciando: lema, color y nombre de los candidatos en la elección del puesto que se trate; y podrán hacerlo hasta quince días antes del periodo de proselitismo.

En la integración de las planillas se deberá considerar la representación proporcional en razón de género.

Artículo 56.- Podrán realizar proselitismo a nivel estatal 2 miembros de cada propuesta registrada ante la Comisión Electoral, por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha establecida y apegándose en todo momento a la normatividad electoral, obteniendo licencia con goce de salario, previa solicitud de trámite al Comité Ejecutivo Estatal en funciones y acorde a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 57.- El proceso electoral estará instrumentado por la Comisión Electoral, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, 2 vocales y hasta nueve escrutadores, quienes se encargarán de llevar a cabo el proceso de elección de la directiva estatal del Sindicato en la Asamblea General Ordinaria Prevista para tal efecto; cumpliendo con lo previsto en el ordinal 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 58.- Instalada la Comisión Electoral en la Junta General Ordinaria, su Presidente señalará a los Asambleístas, los puestos del Comité Ejecutivo Estatal y Comisiones

enunciados en el artículo 21 de este Estatuto y que serán votados, dando oficialmente por iniciado el procedimiento de elección.

Artículo 59.- La votación para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y sus comisiones, será salvaguardando el derecho al ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto; con los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, inmediatez, imparcialidad y respeto a la voluntad de las mayorías.

En el recinto elegido para efectuar la Asamblea General Plenaria de Cambio de Comité Ejecutivo y sus Comisiones, se instalarán 9 casillas, una por cada región, para sufragar el voto.

A) Todos los afiliados deberán identificarse con la credencial vigente emitida por el Comité Ejecutivo en funciones, o en caso de no contar con ella, deberá presentar INE o Pasaporte vigente, junto con su último talón de pago de la quincena previa a las elecciones que acredite su respectivo descuento sindical.

B) Cada casilla será cuidada por un escrutador, quien hará la función de Presidente de la casilla y le acompañará un representante de cada planilla participante, quienes vigilarán la transparencia del proceso.

C) El Escrutador Presidente de la casilla y el Representante de cada planilla, contarán con un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar.

Al final del proceso el Escrutador Presidente, contará los votos emitidos y levantará un acta con los resultados obtenidos.

Artículo 60.- Una vez concluido el proceso de escrutinio y cómputo, el Presidente de la Comisión Electoral, en cumplimiento con los principios de inmediatez, transparencia e imparcialidad, dará a conocer a la Asamblea General plenaria los resultados de la elección, enunciando los votos obtenidos por los participantes y señalando al nuevo Comité Ejecutivo y sus Comisiones electas. Posteriormente en presencia de los asambleístas procederá a tomarles la protesta de ley.

Artículo 61.- El resultado de las elecciones y la instalación de los nuevos representantes sindicales, deberán ser notificados en los términos de la Ley Federal del Trabajo, a las autoridades de la materia y a la representación patronal.

Artículo 62.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Comisiones, pueden ser designados para ocupar un cargo de representación sindical superior al que venían desempeñando o ser reelectos, en la misma responsabilidad, pudiéndose reelegir por tres ocasiones.

CAPÍTULO IX

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Artículo 63.- Podrán ser representantes sindicales, los miembros que cubran los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de 18 años de edad.
- B) Ser mexicano por nacimiento, debiéndose hacer justificación para ello.
- C) Encontrarse en pleno uso de sus derechos sindicales.
- D) Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos como miembro activo del SUICOBACH, en el momento del registro ante la Comisión Electoral.
- E) Que, en la fecha de la elección, no se esté purgando algún correctivo disciplinario sindical o en proceso de investigación por las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia; de igual forma no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- F) Haberse distinguido en la lucha sindical durante el tiempo de su militancia dentro de la organización.

Artículo 64.- No podrán figurar en los puestos de Comité Ejecutivo, Comisiones o Comités Delegacionales; los miembros del Sindicato que hayan cometido faltas graves a la moral y honradez y a los principios generales de la organización, que ponga en entredicho la honorabilidad del mismo.

Artículo 65.- Para ser miembro de la Comisión de Vigilancia, de Honor y Justicia, Transparencia y de Escalafón, es necesario llenar los mismos requisitos señalados en el artículo 63 del presente Estatuto.

Artículo 66.- Para ser Delegado Sindical o Coordinador Regional, es necesario:

- A) Ser trabajador del Centro de Trabajo o de la Región que vaya a representar.
- B) No tener ninguna cartera en el Comité Ejecutivo o en sus Comisiones.
- C) Tener una antigüedad mínima de 3 años en la Delegación Sindical que vaya a representar.
- D) Los Comités Delegacionales durarán en su cargo 3 años y los Coordinadores Regionales 6 años. En el caso de Delegaciones de nueva creación, los aspirantes no necesitan cubrir el requisito de antigüedad, señalado en el inciso "C" de este Artículo.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.

Artículo 67.- El patrimonio sindical estará integrado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y por todos los bienes muebles o inmuebles que se deriven de conquistas en los Contratos Colectivos o de donativos al Sindicato.

Artículo 68.- Las cuotas ordinarias serán equivalente al 1.5% del salario nominal, de las que el 1% corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal y el 0.5% de la mismas será entregado a los Comités Delegacionales respectivos. Y las extraordinarias por el monto y en los casos que así lo determine la asamblea. Así mismo una aportación adicional del 0.5% que servirá para incrementar los fondos del FEASYR, y su cuenta individual.

Artículo 69.- De las cuotas sindicales ordinarias y del patrimonio en efectivo del Sindicato, el 80% deberá destinarse a los gastos propios de administración, al incremento de los bienes muebles e inmuebles y al apoyo de las actividades previstas en el Estatuto, y el 20% restante pasará a formar parte de un fondo de resistencia que, en su caso, se incrementará con las cuotas extraordinarias. En caso de ser necesario, y que los gastos excedan el 80%, se reunirá el Comité Ejecutivo Estatal y valorará su ejercicio.

CAPÍTULO XI DE LAS HUELGAS.

Artículo 70.- Para la defensa de los intereses comunes de sus miembros, las reivindicaciones de los trabajadores consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato ejercerá su derecho a la huelga.

Artículo 71.- La huelga deberá ser aprobada por el cincuenta y uno por ciento del pleno del Comité Ejecutivo Estatal y todos los delegados sindicales de cada centro de trabajo.

Artículo 72.- En las votaciones a huelga deberán participar únicamente los miembros activos del Sindicato, quienes no podrán delegar su voto, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 73.- En los casos de huelga, será instalado un Comité de Huelga, que será el encargado de dirigir la Huelga y negociar con la parte patronal; estará formado por el Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, así como un Delegado representante de cada Coordinación. Los demás Delegados sindicales de cada centro de trabajo, se mantendrán en asamblea permanente para mantener informado a las bases.

Artículo 74.- La Huelga solo podrá ser levantada por decisión de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea permanente, a partir de los

acuerdos propuestos por la parte patronal por medio del Comité de Huelga. En ningún caso este Comité de huelga tendrá facultades para levantar la huelga sin previo consenso y determinación de los Centros de Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 75.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias, las cuáles se regirán a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, debiendo cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del o los involucrado(s):

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación escrita.
- C) Descuento de tres días de salario tabular por no asistir a asambleas generales ordinarias o a cualquier otro acto masivo convocado por el Comité Ejecutivo estatal previamente consensuado.
- D) Destitución del cargo sindical.
- E) Suspensión de los derechos sindicales por un periodo mínimo de 6 meses y un máximo de 24.
- F) No Reincorporación al Sindicato.
- G) Expulsión del Sindicato.

Artículo 76.- Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- A) La categoría sindical del miembro que la cometa.
- B) Si al cometer la falta el agremiado, abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiera depositado el Sindicato.
- C) Si para cometer la falta hubiera intervenido y puesto de acuerdo con varias personas.
- D) La reincidencia de las faltas cometidas.
- E) La gravedad de las consecuencias de las faltas.
- F) La intención deliberada y dolosa al cometer y causar perjuicio.

Artículo 77.- Se harán acreedores a la amonestación verbal, los miembros del Sindicato que:

- A) No asistan puntualmente a la Asamblea.
- B) No asistan a los actos que convoque el Sindicato.
- C) Alteren el orden de la Asamblea.
- D) Falten el respeto al Comité Ejecutivo, a sus Comisiones, a los Coordinadores Regionales o a las Delegaciones Sindicales.

Artículo 78.- Se harán acreedores a la amonestación escrita, los miembros del Sindicato que:

- A) Reincidan en algunas de las faltas a que refiere al artículo anterior.

-
- B) No asistan a las Asambleas.
 - C) No acepten las comisiones sindicales para los que fue designado, sin causa justificada.
 - D) Sin permiso de la Asamblea, se retiren de ella, antes de haber terminado el acto.
 - E) Se presenten en estado inconveniente a las asambleas o cualquier acto que convoque el Comité Ejecutivo.

Artículo 79.- Se harán acreedores a un descuento equivalente al de tres días de salario tabular, aquellos miembros del Sindicato que no asistan a las Asambleas generales ordinarias, de cambio de Comité Ejecutivo Estatal y a cualquier otro acto masivo convocado por el Comité Ejecutivo Estatal previamente consensuado, teniendo como única excepción la justificación con constancia medica expedida por el IMSS, teniendo el agremiado 3 días hábiles, posteriores a la realización de dicha asamblea, para su presentación en la oficinas de la Sede o Subsede del SUICOBACH.

Artículo 80.- Son causas que ameriten la destitución del cargo sindical:

- A) La inasistencia injustificada, a dos asambleas consecutivas.
- B) Por dejar de cumplir las funciones del cargo para el que fue designado.

Artículo 81.- Para aplicar las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores, se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia, la que hará las indagatorias correspondientes y enviará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá oír a los involucrados, a los testigos de cargo y descargo y recibir las pruebas que ofrezcan el acusador y el acusado, emitiendo después, un dictamen que tendrá que ser sometido al Comité Ejecutivo Estatal para su resolución y aplicación. Salvo el caso del artículo 77 que será aplicado directamente por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 82.- La suspensión de los derechos sindicales hasta por dos años se aplicará por las siguientes causas:

- A) Mostrar con hechos que es contrario a la política y a los objetivos del Sindicato.
 - B) Por calumniar a miembros del Sindicato.
 - C) Por divulgar los asuntos o acuerdos sindicales ante personas o circunstancias que puedan perjudicar al Sindicato.
 - D) Por no asistir a las guardias en caso de Huelga sin causa justificada.
- Estas sanciones podrán ser aplicadas directamente por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 83.- Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato:

- A) Cuando se sostengan principios y/o se desarrollen actividades contra la existencia y objetivos del Sindicato.
- B) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen con los representantes o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica o cause al Sindicato un perjuicio grave.
- C) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante la huelga o incitar directamente a que otros lo hagan.
- D) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida o por daño intencional y grave al patrimonio del Sindicato.

-
- E) Por infringir el Contrato Colectivo de Trabajo en perjuicio de los intereses de los sindicalizados.
 - F) Por efectuar labores de división entre los miembros del Sindicato.
 - G) Por formar parte y/o participar en actividades de organizaciones antagónicas al Sindicato.
 - H) Por otras causas que sean de tal manera graves y que a juicio del Comité Ejecutivo, ameriten la expulsión del agremiado.

Artículo 84.- La expulsión de algún miembro del Sindicato, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

La Comisión de Vigilancia, de oficio ó a petición de algún órgano sindical o cualquier miembro del Sindicato, al tener conocimiento de alguna falta que éste sancionada con expulsión hará las averiguaciones que correspondan y turnará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda conforme a sus atribuciones.

La Comisión de Honor y Justicia, sustanciará el expediente que reciba de la Comisión de Vigilancia, recibiendo todas las pruebas que esta Comisión le hubiera remitido y las que proponga tanto dicha Comisión como cualquier interesado, ya sean de cargo o de descargo, así como las que el acusado presente en su defensa. Esta Comisión después, de haber recibido todas las pruebas que le hayan sido propuestas, emitirá el dictamen y en caso de que éste sea en el sentido de que proceda la expulsión, le pedirá al Comité Ejecutivo convoque a una Asamblea Extraordinaria para el solo efecto de que conozcan de esta expulsión en los términos de la fracción VII incisos A, B, C, D, F y G, del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. En esta asamblea los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito. En la Asamblea el trabajador afectado será oído en defensa y la Comisión de Honor y Justicia aportará las pruebas que sirvan de base al procedimiento, además de las que ofrezca el afectado.

La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Comité Ejecutivo y solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 85.- El Sindicato solo podrá ser disuelto por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea General.

Artículo 86.- Una vez acordada la disolución del Sindicato:

- Se designará un liquidador que recibirá, bajo inventario, los fondos, valores y bienes de propiedad sindical que deberá sacar a remate. Con el importe del remate se cubrirán

los adeudos que tenga el Sindicato, y el remanente, se repartirá en partes iguales entre los miembros del Sindicato en el momento de ocurrir la disolución.

- Una vez determinado los saldos de capital emanados del FEASYR, por el consejo de administración del mismo, el liquidador se encargará de hacer la entrega correspondiente a cada uno de los trabajadores agremiados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto del SUICOBACH, con fundamento en los acuerdos de Asambleas Delegacionales y de Comité Ejecutivo Estatal, ratificados y reformados en sus artículos: 2, 5, 7, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 28, 33, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y ss., a través de actas delegacionales con la aprobación del 51% de la membrecía total del Sindicato, en todo el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El presente Estatuto entrará en vigor posterior al día de su aprobación, a través de actas delegacionales con la aprobación del 51% de la membrecía total del Sindicato con fecha 17 de mayo de 2021, en todo el Estado de Chiapas, una vez publicado en el sitio oficial de esta base sindical.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que se deposite el presente Estatuto en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.